

74

**Informe N° 180-99-AGN-OGAJ**

**A** : Dra. Aída Mendoza Navarro  
*Jefa Institucional*

**DE** : Dr. Lizardo Pasquel Cobos  
*Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica del AGN.*

**ASUNTO** : Opinión legal sobre el Recurso Impugnativo de Reconsideración formulado por el ex servidor Walter Edde Luis Villanueva contra la Resolución Jefatural N° 237-99-AGN/J.

**FECHA** : Lima, octubre 01 de 1999.



---

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en atención a los documentos de la referencia, de cuyo contenido y análisis, es pertinente emitir las siguientes apreciaciones y consiguiente opinión legal:

1. **ANTECEDENTES:**

De lo actuado se infiere que el recurrente dentro el término de ley interpone Recurso Impugnativo de Reconsideración contra la Resolución Jefatural N° 237-99-AGN/J de fecha 24/08/99, por no estar de acuerdo con la decisión de haber sido cesado por excedencia, al haber desaprobado la evaluación efectuada al personal, según lo establecido en el Decreto Ley N° 26093.

2. **ANALISIS:**

2.1 En los puntos 1 al 4 del recurso de autos, el recurrente relata su experiencia laboral, capacitación y las evaluaciones de años anteriores, en las cuales fue calificado como *bueno*, por lo que le causa suma extrañeza el haber sido cesado por haber desaprobado la última evaluación efectuada, puesto que a su criterio su nivel como técnico no varió, ni registro antecedentes o faltas de ninguna especie.



2.2 En el punto 5, el recurrente establece que se ha contravenido el Reglamento de Evaluación de Personal, puesto que a dicho proceso no se presentó ningún Fiscal ni funcionario del Ministerio de Justicia, afirmación que no es cierta, dado que momentos antes mediante Comunicado se puso de conocimiento de los trabajadores que los mencionados funcionarios se dispensaron de su asistencia, por razones personales.

3. CONCLUSION:

Conforme es de verse de las argumentaciones de hecho que se tiene a la vista, el recurrente, *no ha sustentado su impugnación con nueva prueba instrumental que desvirtúen los hechos que motivaron la referida medida*, mientras que el documento presentado y que obra a fojas 02, no es materia de observancia.

4. OPINION LEGAL:

Estando a los fundamentos de hecho y derecho que se exponen, *teniendo en consideración que la impugnación formulada no se ha sustentado con nueva prueba instrumental, esta Dirección General Asesoría Jurídica se permite OPINAR Y RECOMENDAR que debe declararse IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración de autos*, debiéndose para tal efecto emitir la correspondiente Resolución Jefatural.

Atentamente.



ARCHIVO GENERAL DE LA NACION  
*Lizardo Pasquel Cobos*  
Dr. Lizardo Pasquel Cobos  
Director Gral. de la Of. de Asesoría Jurídica